Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, ambos de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de José Hilario V contra Miguel Ángel P , alcaide del Servicio Penitenciario Federal (S.P.F.), en orden al delito de falsificación de documento público en el que éste habría incurrido al insertar firmas apócrifas en un sumario administrativo que tramita dentro de la órbita del Departamento de Asuntos Internos del S.P.F., donde se investiga al denunciante respecto de lesiones agravadas por el vínculo contra su esposa.

El denunciante manifestó que la gravedad de tal conducta radica, en su caso, en que las supuestas firmas falsas se habrían estampado, en particular, en aquellas diligencias vinculadas con el ejercicio de su defensa, tales como la declaración indagatoria y el testimonio de la víctima, donde además de la participación de P como instructor, habría intervenido su secretario, Daniel H. A , en calidad de fedatario.

La juez de la ciudad declinó su competencia material a favor de la justicia federal, al considerar, de acuerdo con el dictamen de la fiscalía, que el hecho escapa al ámbito de su jurisdicción, en tanto las actuaciones en cuestión se sustancian ante el Servicio Penitenciario Federal −dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación− y las firmas presuntamente falsas corresponderían a un empleado de ese organismo (cf. resolución del 26 de agosto de 2020).

El magistrado federal rechazó la declinatoria por prematura. En ese sentido, sostuvo que sin perjuicio de la conexidad de la presente causa con otra que tramita ante la justicia federal de Lomas de Zamora, los dichos del denunciante y el peritaje caligráfico aportado por éste resultaban insuficientes, de momento, para

calificar la conducta y establecer el detrimento sufrido (cf. resolución del 14 de septiembre de 2020).

Con la elevación del legajo a la Corte en formato digital, por parte del juzgado de origen, ha quedado formalmente trabada esta controversia (cf. proveído del 7 de octubre de 2020).

En atención a que es doctrina del Tribunal que incumbe a la justicia de excepción investigar los delitos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación –artículo 3°, inciso 3, de la ley 48– (cf. Competencias 369, L. L., "Acevedo, Adrián Marcelo s/ su denuncia -vejaciones o apremios ilegales", y CSJ 2679/2018/CS1, "Carrizo, Juan José s/ infracción ley 23.737", resueltas el 28 de octubre de 2014 y el 11 de febrero de 2020, respectivamente), extremo que al presente no puede descartarse sobre la base de las constancias remitidas, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 asumir el conocimiento de esta causa, sin perjuicio del eventual planteo de conexidad que pudiera suscitarse con su par del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, donde se investigaría a P y A ɔ por idénticos sucesos, pero respecto de treinta y un suboficiales de la misma institución nacional (expediente FLP 8245/2020, cf. se desprende de la denuncia de V).

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:18:05